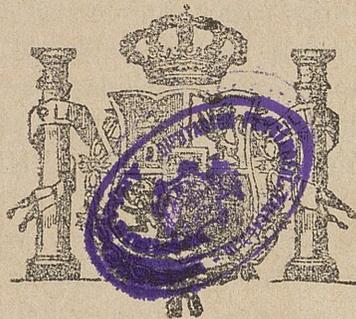


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prèvio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 5 de Setiembre de 1886.)

NÚM. 1633.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Elecciones provinciales.

A fin de que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en el art. 71 de la ley electoral, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes cabeza de seccion que el 10 del corriente en que tendrá lugar la designacion de interventores, manden á la cabeza de sus respectivo distrito un propio montado con objeto de que recojan las correspondientes certificaciones que entre-

gará desde luego á los Presidentes de las mesas electorales.

Tambien encargo muy eficazmente á dichos Alcaldes que una vez terminada la eleccion que ha de verificarse el 12 del corriente, me den conocimiento por el medio mas rápido posible del resultado de la eleccion.

Valladolid 3 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: Publicada la ley que mandó ingresar en el Tesoro los valores y metálico pertenecientes á las Cajas especiales, se hace necesario, para cumplir sus disposiciones, determinar la forma en que han de entregarse las actuales existencias y establecer las reglas á que ha de sujetarse en lo sucesivo la administracion de los fondos referidos.

Conforme al art. 1.º de la ley, se declaran obligaciones del Estado desde el dia 1.º de

Julio de 1886, las contraídas por los Consejos de Redenciones militares y de premios para el servicio de la Marina; y aun cuando los artículos 2.º y 3.º, al mencionar los recursos y obligaciones de la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén, no consignan de una manera expresa la fecha en que debe entenderse realizada la reforma, refieren implícitamente ésta al día 1.º de Julio en el hecho de disponer, sin distincion alguna, la incautación inmediata, no sólo de las existencias, valores y derechos pertenecientes á los Consejos, sino de los fondos todos que administra la obra pía.

La circunstancia de haberse publicado la ley con fecha posterior á la fijada en la misma, para que sus disposiciones principiarian á cumplirse, no impide, ni siquiera dificulta, que se entienda aplicable y aplicada desde el principio del año económico, puesto que lo mismo acontece repetidamente con las leyes de Presupuestos, las cuales, aunque aprobadas despues de haber comenzado el período de su ejercicio, se consideran siempre como vigentes para todo el año.

Por otra parte, en los estados que acompañan al Real decreto de 2 del presente mes, en el que se declaran vigentes para 1886-87 los presupuestos del año anterior, figuran los créditos correspondientes á obligaciones y recursos, tanto de los indicados Consejos, cuanto de la obra pía, para el año económico completo. Es, por consiguiente, indudable que deben aplicarse al presupuesto del presente año todas las obligaciones devengadas y que se devenguen desde el día 1.º de Julio último.

Para que así pueda cumplirse, se dictan en el proyecto de decreto, que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., reglas precisas y concretas para determinar los procedimientos que hayan de seguirse cuando se ingresen los fondos ó créditos existentes aun en las Cajas especiales, y las operaciones de formalizacion indispensables para legitimar la porcion gastada desde 1.º de Julio, y que necesariamente ha de considerarse aplicada á los créditos realizados en el presupuesto del año económico actual.

La marcha ordinaria del servicio á cargo de los citados Consejos y de la Administra-

cion de la obra pía debe subordinarse, puesto que de sus respectivas obligaciones viene á responder el Tesoro público, á las reglas establecidas para el pago de las atenciones de todos los Centros que no dependen directamente del Ministerio de Hacienda.

Los Presidentes de los Consejos de Redenciones y Enganches militares y de premios de la Marina, por virtud del carácter que la ley de 2 del actual les confiere, deberán rendir cuentas de gastos y de presupuestos al Tribunal de Cuentas del Reino, por las obligaciones de sus respectivos institutos, en la forma que determina la ley de Administracion y Contabilidad.

Es preciso, además, para el buen orden de la Administracion, que el Consejo de Redenciones y Enganches lleve cuenta exacta y detallada de los ingresos que anualmente realice el Tesoro, como resultado de las relaciones de redimidos remitidas á aquel instituto por las Cajas de reclutamiento, á fin de que, comprobado su importe por la intervencion general de la Administracion del Estado, y determinadas las obligaciones que representen los enganches en sustitucion de las redenciones, se fije la suma que, como sobrante, deba destinarse en el año siguiente á material de Guerra.

Respecto á las cuentas por obligaciones de la obra pía, nada hay que resolver, puesto que el Ordenador del Ministerio de Estado, al cual incumbe librar los pagos, es el mismo funcionario encargado de la Contabilidad general y de incluir en sus cuentas las operaciones que dichas obligaciones produzcan, así como las demás que figuren en el presupuesto de aquel departamento ministerial, sin perjuicio de los libros auxiliares que estime necesario llevar la Direccion de Administracion del referido Ministerio.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1886.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Joaquín Lopez Puig-cerver*.

REAL DECRETO.

Para que tenga el debido cumplimiento

lo que dispone la ley de 2 del mes actual sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ministerios de Estado, Guerra y Marina pasarán inmediatamente al de Hacienda una copia de los balances de situacion de los respectivos fondos de la obra pía y de Redenciones y Enganches y de premios de la Marina en 30 de Junio último, y en el dia anterior al de la remision, acompañada de un inventario detallado y expresivo de las existencias en metálico, valores públicos y documentos representativos de cualquier clase de créditos á su favor en la misma fecha 30 de Junio de 1886, y de una relacion de las obligaciones satisfechas ó sea pagos ejecutados desde el dia 1.º de Julio á la fecha de la remision.

Art. 2.º Los respectivos encargados de las tres Cajas especiales entregarán en la Tesorería Central de la Hacienda pública todas las existencias antes expresadas con sujecion al inventario de 30 de Junio, haciéndolo materialmente de las que resulten el dia de la entrega, y virtualmente ó por formalizacion de las que estén representadas por obligaciones satisfechas desde el dia 1.º de Julio, que se sustituirán, para los efectos de esta entrega, por los necesarios libramientos contra el Tesoro, y con aplicacion á los respectivos créditos del presupuesto de gastos de 1886 á 87.

Art. 3.º El ingreso de las referidas existencias en la Tesorería Central se aplicará provisionalmente á un concepto especial de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, expidiéndose á favor de la personalidad que lo verifique la correspondiente carta de pago, en cuyo cuerpo se expresará que se realiza el acto en cumplimiento de la ley de 2 del actual, y detalladamente en su dorso el metálico, valores, documentos de crédito y de formalizacion que contituyan la entrega. Dichas cartas de pago serán justificantes de la última cuenta de las Cajas especiales, quedando éstas inmediatamente suprimidas.

Art. 4.º El Ministerio de Estado se encarga de saldar todas las obligaciones ordinarias que se hallaban pendientes de pago en 30 de Junio último, correspondientes al trimestre pasado, á cuyo pago aplicará los intereses y demás ingresos percibidos con posterioridad á dicha fecha, pero que correspondan al vencimiento del ejercicio anterior, agregando á la cuenta de dicho ejercicio un estado de ampliacion de los ingresos y obligaciones que quedan mencionados, con copia del balance que se redacte como liquidacion definitiva de la Administracion del Patronato por el Ministerio de Estado.

Art. 5.º En lo sucesivo, el servicio ordinario de ordenacion y pago de las obligaciones de los indicados tres fondos especiales se realizará con arreglo á las disposiciones vigentes para las demás atenciones del Estado, cuidando el Ministerio de Estado y los respectivos Consejos de que las obligaciones á satisfacer se comprendan en las distribuciones de fondos que, con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1870, se aprueban por el Consejo de Ministros, á fin de que no sufra demora alguna el pago de los respectivos libramientos de los Presidentes-ordenadores y del Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado. Para el pago de las cantidades que los Consejos deban satisfacer á los reenganchados que sirvan en las provincias de Ultramar, el Tesoro público facilitará sin justificante alguno las sumas que reclamen los Ordenadores de pago; quedando estos en la obligacion precisa de justificar las entregas en el improrogable plazo de tres meses, con arreglo al art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 6.º Los Presidentes de los Consejos rendirán directamente al Tribunal de Cuentas del Reino las cuentas de gastos públicos y de presupuestos correspondientes á la inversion de los créditos que para los servicios de su respectivo cargo se autoricen en los presupuestos generales, con excepcion del correspondiente á material de Guerra, que se comprenderá y justificará en las cuentas de la Intervencion general militar. De las expresadas cuentas, se pasará una copia á la intervencion general de la Administracion del Estado para que se refundan en las generales que el Gobierno debe presentar á las Cortes.

Art. 7.º Por las relaciones de redimidos que las Cajas de recluta remiten al Consejo de redenciones y Enganches militares, se formará por este instituto la cuenta del importe de la redencion y el de las obligaciones que representen los enganches que han de sustituir á los redimidos, para que, comprobado el primero de ellos con los de la Intervencion general de la Administracion del Estado, se fije la suma que como sobrante deba comprenderse en el presupuesto del año siguiente con destino á material de Guerra.

Art. 8.º Las obligaciones de la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén figurarán en las cuentas que forma y rinde al Tribunal de las del Reino la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado. Esto no obstante, la Direccion de Administracion llevará, en concepto de contabilidad auxiliar de la general de Ordenacion, las cuentas parciales del servicio del Patronato.

Art. 9.º Los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion, Fomento y Hacienda comunicarán á las Autoridades, Juntas y Corporaciones de sus respectivas dependencias el artículo 4.º de la ley de 2 del mes actual, para que dispongan sin pérdida de tiempo el ingreso en las Cajas del Tesoro público, en calidad de depósito sin interés, de las existencias y recursos sucesivos procedentes de obras de puerto, de depósitos en garantía, de recursos de casacion y de ahorros de penados.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquin Lopez Puigcerver*.

(*Gaceta del 2 de Setiembre de 1886*).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1.634.

Segun participa á este Gobierno de provincia el Alcalde de Muriel, con fecha 30 de Agosto próximo pasado se ausentó de la casa paterna, Gregorio Zancajo Vegas, de 21 años,

estatura 1'580 milímetros, ojos azules, pelo castaño; viste chaqueta de paño negro remendada, chaleco tambien de paño negro de cordoneillo, blusa de tela clara ya remendada las mangas, pantalon de tela castorina, alpargatas nuevas y boina.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion y caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Muriel.

Valladolid 3 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NÚM. 1628.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Vacante una plaza de Médico supernumerario de la Beneficencia domiciliaria de esta capital, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia la referida vacante, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal, dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

El sueldo que en la actualidad tiene asignada la citada plaza de supernumerario, es el de quinientas pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas; y para optar á ella, se requiere ser español, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, haber observado buena conducta y no estar procesado ni haberlo sido ó haber obtenido libre absolucion.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1886.—El Alcalde, *Ramiro Velarde*.

Num. 1.638

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1886 á 1887.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 7 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras de reparacion en la casa escuela calle de Francos núm. 41.	22	10	Antonio Maté. . . Viuda de Isasmendi. Vicente Perez. . .	Cristales. Varios efectos de ferreteria. Idem.	17	1	17 2 12	56	
Id. en el Matadero público.	15								
Id. en los edificios del comun.	93		Pedro Fernandez.	Alquiler de un carro de mano,				3 50	
Obras ejecutadas en la Iglesia de San Benito	16								
Conservacion y fomento de viveros públicos	98	10							
Id. de paseos y jardines.	376	96	Leoncio Polo. . . .	Huebras.	12	6	72		
Arreglo de caminos vecinales	317	09	Roman Asensio. . .	Idem.	6	6	36		
Id. de empedrados de calles.	786	83	Leoncio Polo. . . . Benigno Cortés. . . Eugenio de la Fuente	Huebras. Idem. Idem.	12 6 6	6 6 6	72 36 36		
Total jornales.	1691	08		Total materiales.			287	06	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1725	08
Idem los materiales.	287	06
TOTAL PESETAS.	2012	14

Valladolid 13 de Agosto de 1886.—El Contador P. O., José de Prado.—V.º B.º El Alcalde accidental, Eduardo Ledo.

Núm. 1.635.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1886 á 1887 en las facultades de Derecho y Medicina y carrera del Notariado, con las asignaturas correspondientes á los respectivos años preparatorios, estará abierta en esta Secretaría general durante el mes de Setiembre próximo y la extraordinaria en el de Octubre siguiente, todos los días no festivos de diez á doce de la mañana.

El importe de los derechos de matrícula se satisfará en papel de pagos al Estado, á razon de 15 pesetas por cada asignatura en que el interesado se matricule, debiendo abonar además 2 pesetas y 50 céntimos en metálico por cada una de las mismas y los sellos móviles de 10 céntimos que determina la vigente ley del Timbre del Estado. Para verificar la matrícula presentarán tambien los alumnos una papeleta impresa que se les facilitará en la portería de esta dependencia y en la cual expresarán bajo su firma las asignaturas en que soliciten matricularse y las que tengan probadas anteriormente.

Los alumnos que por cualquier causa no se matricularan en el mes de Setiembre y lo hicieren en el de Octubre abonarán derechos dobles.

Los que se matriculen en los primeros grupos acreditarán poseer el título de Bachiller ó cuando menos tener probadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza, cuyas circunstancias justificarán bien con el mismo título, que les será devuelto, ó bien con certificación expedida por la Secretaría del Instituto en que haya cursado sus estudios, siendo en todo caso necesario el título de Bachiller para sufrir el examen de las asignaturas en que se matriculen.

La matrícula de las enseñanzas de Practicantes y Matronas, estará abierta desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, siendo su importe el de 5 pesetas en papel de pagos al Estado por cada semestre, previniéndose que para inscribirse en la matrícula del primero es indispensable obtener la aprobacion en el exá-

men de instruccion primaria que han de sufrir los interesados en la escuela Normal de Maestros ó de Maestras respectivamente.

Todos los alumnos sin distincion presentarán su cédula personal al tiempo de matricularse á no ser que no hubieren cumplido la edad de catorce años.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 25 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Víctor Perez.

Núm. 1625.

ESCUELA ESPECIAL

DE

Bellas Artes y de Artes y Oficios

DE

VALLADOLID.

CONVOCATORIA DE LA MATRÍCULA PARA ALUMNOS DE AMBOS SEXOS

en el próximo curso de 1886 á 1887.

CLASES.

Aritmética y Geometría de Dibujantes.

Dibujo Lineal.

Dibujo Topográfico.

Dibujo de Figura.

Dibujo de Paisaje.

Acuarela.

Dibujo de Adorno.

Modelado y vaciado de Adorno.

Modelado y vaciado de Figura.

Geometría descriptiva.

Sombras.

Perspectiva Lineal.

Mecánica aplicada á las Artes y á la fabricacion.

Física y Química aplicadas á las Artes, Oficios é Industrias.

Con objeto de estimular á los alumnos se concederán premios especiales de mérito y de aplicacion, costeados por las Excelentísimas Corporaciones Provincial y Municipal, á mas de las notas, premios y accesit reglamentarios.

Los premios de aplicacion y asistencia se

concederán á los alumnos que hayan hecho menor número de faltas á clase durante el curso, y si hubiere varios en el mismo caso se procederá á un sorteo, entendiéndose que el que cometa mas de quince faltas no tendrán derecho á premio.

Los premios especiales de mérito se adjudicarán á los alumnos que por lo menos en un grado completo de los en que se divide la enseñanza de cada clase, hayan conseguido un resultado notable, sometiéndose al programa de la asignatura y con buena asistencia durante el curso.

Los demás premios y accesit consistentes en diplomas, representan los grados subsiguientes del mérito expresado.

Además del exámen de fin de curso, se verificarán exámenes parciales todos los meses, y los nombres de los alumnos que mas se distinguan por sus adelantos y por su asistencia, se fijarán en un cuadro de honor en las respectivas cátedras.

Los alumnos de ambos sexos que hayan tenido premio y accesit en el curso anterior, así como los que entrasen en sorteo para los de asistencia, tendrán derecho preferente para ocupar sitio al abrirse las clases en la primera noche de curso. Los demás sitios se ocuparán por orden de matrícula entre los alumnos que se hallen presentes y los que no puedan colocarse quedarán en concepto de aspirantes para los que vaquen, lo mismo que los que se matriculen despues de cubierto el número de sitios de cada clase.

La matrícula es gratuita y se verificará en el local de la Escuela, en la forma acostumbrada, desde el 16 de Setiembre próximo, quedando abierta durante el curso, conforme á las disposiciones vigentes, y presentando, segun estas, un sello móvil de 10 céntimos, que se ha de unir á la hoja impresa que facilitará la Escuela, tambien gratuitamente, en la cual se expresará la profesion á que se halle dedicado el alumno.

Valladolid 28 de Agosto de 1886.—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

Seccion quinta.

Núm. 1537.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad en causa que se sigue contra Julia Fernandez Bernardo, sobre delito de hurto de efectos á Enriqueta Salado, se ha acordado citar de comparecencia ante dicho Juzgado en el término de diez dias, á contar desde el siguiente á la insercion en el *Boletin* de la provincia á Simon Herrero, vecino que fué de esta Ciudad, habitante en la calle de la Pasion, núm. 9, y si no lo verifica en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1886.—El Secretario, Antonio Navas.

NUM. 1631.

E D I C T O.

Don Pedro Vitoria Jimenez, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia del partido.

Hago saber: Que por D. Lino Martin Garcia, Abogado Escribano de actuaciones de este Juzgado, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del distrito para Diputados á Cortes, por hallarse comprendido en el número quinto del artículo diez y nueve de la Ley electoral.

Lo que se anuncia por término de veinte dias para que puedan oponerse los electores que lo crean conveniente dentro de dicho plazo, á contar desde su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Dado en Peñafiel á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Pedro Vitoria.—P. S. M., Estéban Unzueta.

NÚM. 1644.

Don Manuel García y Lopez, Juez de Instrucción del partido de Cuellar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Saturnino, cuyo apellido se ignora, de oficio chorricero ó expendedor de embutidos, natural de Renedo de Esgueva, en la provincia de Valladolid, al parecer vecino de esta capital, de estatura baja, grueso, cutis moreno, cerrado de barba, vestía pantalon, chaqueta y sombrero negros, éste á la chamberga y calzado de bota blanca bastante usada, para que dentro del término de diez dias, que empeza-

rán á correr desde que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante mi autoridad á prestar una declaracion en causa que se instruye por tentativa de robo en la casa de Eulogio Magdaleno, vecino de San Martín y Mudrian.

Por tanto ruego á todas las autoridades así civiles como militares, ordenen se proceda á la busca y captura de dicho sugeto, y de ser habido le remitan á este mi juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Cuellar á 1.º de Setiembre de 1886.—Manuel García y Lopez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

NÚM. 1639.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Agosto de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
23	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
24	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»
25	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»
26	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
27	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
31	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»
Total.	16	17	33	»	»	»	33	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 1.º de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Felipe Olmedo.

JUZGADO MUNICIPAL
DEL
DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL genera.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	3	»	»	3	»	1	»	1	4
22	2	»	»	2	»	»	»	»	2
23	3	»	»	3	»	»	»	»	3
24	1	1	»	2	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	»	1	»	1	1
26	1	»	»	1	2	»	»	2	3
27	2	»	»	2	1	»	1	2	4
28	2	»	»	2	1	»	»	1	3
29	1	»	1	2	»	»	»	»	2
30	2	1	»	3	4	1	»	5	8
31	2	»	»	2	1	»	»	1	3
Total.	19	2	1	22	9	3	1	13	35

Valladolid 1.º de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Felipe Olmedo.